



DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
UNIDAD FISCALIZACIÓN
Int. 61

ORIGINAL

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° 3659

TEMUCO, 14 NOV. 2018

VISTOS:

- a) El D.S. N° 227 (V. y U.), de 05.11.2007, que modifica el D.S. N° 62 (V. y U.) de 1984, en lo relativo al Programa de Atención al Adulto Mayor y al instrumento de caracterización socioeconómica, en especial su Art. 28, inciso sexto, que señala "El SERVIU podrá en cualquier momento modificar el régimen bajo el cual hubiera entregado la vivienda al asignatario, cuando comprobare que han variado las condiciones existentes a la época de la entrega";
- b) La necesidad de regularizar la ocupación del inmueble **consistente en el Departamento 6-B, ubicado en calle La Compañía N° 2335, Villa Padre Hurtado, comuna de Temuco;**
- c) La Solicitud de don **RUPERTO ALFARO ALCAPAN**, de mantenerse viviendo en el inmueble que pertenece al Programa del Adulto Mayor del SERVIU Araucanía;
- d) La consulta realizada al Sistema Rukan, constatando que el (la) beneficiario (a) indicado (a) en el visto d), no aparece con subsidios asociados a su Rut, se ubica dentro del 40%, (primer quintil) de personas con mayor vulnerabilidad social del país, condición que según el inciso N° 2 del Art. 28 del D.S. N° 62 (V. y U.) de 1984, permite a los SERVIU entregar los inmuebles del Programa de adultos mayores en condición de Comodato;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;
- f) El D.L. N° 1.305, de 1976, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- g) El Decreto (TRA) N° 272/50/2018 de fecha 30/07/2018, que nombra, en calidad de titular, a don Hugo Andrés Cruz Veliz, como Director del SERVIU Región de La Araucanía, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **ENTREGUESE EN CONDICION DE COMODATO**, a contar de esta fecha y por el plazo de 2 años, el inmueble perteneciente al programa del Adulto Mayor indicado en el visto b), a don **RUPERTO ALFARO ALCAPAN**, C.I. N° [REDACTED]
2. Apruébese el siguiente Contrato de comodato.

CONTRATO DE COMODATO

SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA

RUPERTO ALFARO ALCAPAN

En Temuco, Republica de Chile, a [REDACTED] de 2018, entre don **HUGO ANDRES CRUZ VELIZ**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] en su carácter de Director del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANIA, domiciliado en Calle Bernardo O'Higgins N° 830, comuna de Temuco y don (ña) **RUPERTO ALFARO ALCAPAN**, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliado (a) en la comuna de **Temuco**, en adelante "Asignataria (o)", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato: **PRIMERO:** El SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANIA es dueño de un inmueble **consistente en el Departamento 6-B**, ubicado en calle **La**



DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
UNIDAD FISCALIZACION

Compañía N° 2335, Población Villa Padre Hurtado, comuna Temuco, inscrito a su favor a fojas 6896 vta. número 7954, del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 1993. SEGUNDO: Por el presente acto don **HUGO ANDRES CRUZ VELIZ, en la representación que inviste y en cumplimiento de la presente Resolución, entrega en comodato la vivienda individualizada en el numeral anterior, otorgando su uso y goce, con el objeto de que lo destine exclusivamente al uso habitacional, a don (ña) **RUPERTO ALFARO ALCAPAN**. Queda expresamente prohibido al o la asignataria, arrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, hacer variaciones en la propiedad; causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad. Se prohíbe al o la asignataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del SERVIU Región de La Araucanía, hacer variaciones o transformaciones de cualquier clase y naturaleza de la vivienda, sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin deteriorar el inmueble original, quedarán en beneficio del inmueble, una vez terminado el contrato. TERCERO: El presente contrato se otorga por un periodo de **2 años, desde la fecha del acto administrativo que aprueba y sanciona el presente instrumento**, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva, debiendo la asignataria acreditar en cada termino de periodo la situación que le hizo merecedora de la adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior el SERVIU Región de la Araucanía, se reserva la facultad de efectuar fiscalizaciones periódicas que permitan verificar el uso y destino del inmueble, así como verificar la persona que lo ocupa, de tal modo que, detectado un uso u ocupante distinto, podrá poner término inmediato al presente contrato, recuperando la tenencia del inmueble; CUARTO: Lo establecido en el Artículo 28 del Título VI, del D.S. 62/1984, respecto de mantener entregado el inmueble en las mismas condiciones al cónyuge sobreviviente, en caso del fallecimiento del titular; siempre y cuando haya sido declarado por el causante al postular y reúna el requisito de edad establecido en este Título; QUINTO: Se deja constancia que la entrega del inmueble se ha efectuado a entera satisfacción de la asignataria, no existiendo observaciones que efectuar sobre el particular, lo que consta en el acta de entrega del inmueble firmada, además de comprometerse la asignataria a la mantención y cuidado de la vivienda. Se establece que las reparaciones por defectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo de la asignataria, sin derecho a reembolso, yendo en beneficio del inmueble. SEXTO: En caso de producirse destrozos o de causarse deterioro al inmueble, la asignataria deberá indemnizar el perjuicio causado. La entrega material del inmueble por parte de la asignataria deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, dejándola a disposición del Servicio dueño del inmueble, mediante la entrega de llaves. SEPTIMO: El (la) asignataria se obliga a ocupar la vivienda personalmente, y en caso de no ser posible continuar ocupándola por razones de salud o de otra índole, se obliga a dar aviso de inmediato al SERVIU Araucanía; como también a pagar puntualmente los consumos asociados a la vivienda (Luz, Agua, basura, impuestos que puedan generarse del inmueble). El atraso en los pagos indicados, dará derecho al SERVIU Región de La Araucanía a solicitar la suspensión de los servicios respectivos. OCTAVO: Será de responsabilidad de la asignataria cualquier perjuicio o accidente a terceros que se produjera con motivo de las actividades desarrolladas en el inmueble que por este acto se entrega. NOVENO: Las partes fijan su domicilio, para todos los efectos derivados del presente contrato, en la ciudad de Temuco, y se someten desde ya a la competencia de sus tribunales; DECIMO: La personería de don **HUGO ANDRES CRUZ VELIZ**, para actuar en nombre y representación del SERVIU Región de La Araucanía, consta en el Decreto (TRA) N° 272/50/2018 de fecha 30/07/2018.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.



HUGO CRUZ VELIZ
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU ARAUCANÍA



Myriam Belmar Pezo
MINISTRO DE FE (S)

HCV/MCS/RHB/RMC/CFC

DISTRIBUCION: SECRETARIA EJECUTIVA - DEPARTAMENTO OO.HH. - UNIDAD FISCALIZACION - O. PARTES